

926/19 Normativa

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
Secretaría General Técnica

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO	
	24 JUL 2019 2019.06.000006948	
	Registro General	3.22

Sevilla

DIRECCIÓN GERENCIA
SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
C/ Leonardo da Vinci, n.º 19 B.
- 41092 SEVILLA

N/Ref: RRI/CCC Expte. 39/2019
 S/Ref. DG/N/RCS - Expte. DN_35.2018
 Fecha La de la firma
 Asunto: Remisión Informe del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica en relación al borrador de Orden por la que se modifica la Orden de 18 de octubre de 2016

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	
	24 JUL 2019	
	Registro Auxiliar Dirección Gerencia Cl.ing EOI	L.I

Sevilla

Adjunto se remite informe del Servicio de Legislación y Recursos en relación con el **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 DE OCTUBRE DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN REGULADOS POR EL DECRETO 85/2003, DE 1 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN ESTABLECEN LOS PROGRAMAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias



C / Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: bBj1eoops2a0oINKZznxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	24/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	bBj1eoops2a0oINKZznxEg==	PÁGINA	1/1



bBj1eoops2a0oINKZznxEg==

Expte. núm. 39/2019

Ref. RRI/CCC

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 DE OCTUBRE DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN REGULADOS POR EL DECRETO 85/2003, DE 1 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Por parte de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, se ha solicitado a este Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento.

Se emite el presente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 4.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y la Instrucción de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa 3/2009, de 3 de abril, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería.

Analizado el proyecto de Orden de referencia, se realizan las siguientes observaciones al mismo:

1. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de Julio de 2005 y publicadas mediante Resolución de 28 de Julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto que, tratándose de una disposición modificativa simple, habrá de estarse a la estructura prevista en las Directrices 56 y 57.

Así, la Directriz 56, en relación con el texto de regulación, establece:

"56. Texto de regulación.-El texto de regulación es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecorillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto".

En consecuencia, y siguiendo la citada Directriz 56, el texto de regulación debería no sólo entrecorillarse, como así se hace, sino también proceder a su sangrado, a efectos de realzar el texto tipográficamente.

Por su parte, la Directriz 57 determina que:



C / Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja 41092-Sevilla 1
 Tfno: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación:RQ6xS2/0PtcLo0e0JT0HCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	24/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RQ6xS2/0PtcLo0e0JT0HCA==	PÁGINA	1/6
 RQ6xS2/0PtcLo0e0JT0HCA==				

"57. Modificación simple.-En el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...).

En consecuencia, es innecesario reiterar en cada uno de los apartados en que se divide el artículo único, la referencia a la norma modificada, puesto que la misma ya se cita en el texto introductorio, bastando sólo la cita del apartado objeto de la modificación. Así, proponemos la siguiente redacción o similar:

<<Uno. Se suprime la disposición adicional tercera.

Dos. El apartado 1 del cuadro resumen queda redactado del siguiente modo:

«1. Objeto (Artículo 1).
El objeto de la presente Orden [...].»

Tres. El apartado 3 del cuadro resumen queda redactado del siguiente modo:

«Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2).
Con carácter específico [...].»

- Respecto a las citas de normas jurídicas, cuando en el proyecto de Orden se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso (directriz 80). Se deberá tener especial cuidado en que, además de que dicha cita se haga completa o, en su caso, abreviada, se emplee la denominación con la que la norma en cuestión fuese publicada en el correspondiente diario oficial. En consecuencia, deberán revisarse:

1.- La cita de la Orden que se contiene en el párrafo cuarto de la parte expositiva, podrá abreviarse al ser la segunda, así: <<Orden de 18 de octubre de 2016>>.

2.- Las citas de las Resoluciones contenidas en el párrafo segundo de la parte expositiva, que deberían ser: <<Resolución de 19 de octubre de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2016 de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción>> y <<Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria extraordinaria para el año 2017, de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, regulados en la Orden de 18 de octubre de 2016>>.

- Conforme a la directriz 71 en las citas de las normas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada, por lo que debería revisarse la parte expositiva del texto en este sentido.



C / Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 2
Tfno: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación:RQ6xS2/0PtcLo0e0JT0HCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	24/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RQ6xS2/0PtcLo0e0JT0HCA==	PÁGINA	2/6
 RQ6xS2/0PtcLo0e0JT0HCA==				

2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.

2.1. A la parte expositiva.

La parte expositiva de la disposición cumple la función, conforme a las Directrices de Técnica Normativa, de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta (directriz 12). En este sentido, entendemos que no queda suficientemente justificado en esta parte por qué se concluye que las ayudas contempladas en la Orden no son ayudas de estado, lo que determina la supresión de la disposición adicional, así como la modificación de los apartados 1 y 3 del cuadro resumen.

Asimismo, se manifiesta en esta parte expositiva que se procede a subsanar una errata tipográfica relativa a la dirección electrónica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (no de Empleo, Empresa y Comercio que, por error, figura en el texto). No obstante, y a pesar de esta afirmación, no se subsana en el texto la dirección electrónica referida.

Por otro lado, se advierte que, conforme a lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a los principios de buena regulación, en la parte expositiva "*quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*". En este sentido, a nuestro criterio, no basta con la simple mención en el texto de la disposición sino que deben justificarse suficientemente en dicho texto la adecuación a los mencionados principios, como determina la norma.

Finalmente, por lo que se refiere a la fórmula promulgatoria, se sugiere mencionar, además del artículo 44.2, el 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otro lado, donde dice: "*...aprobado por Decreto 1/2010, de 2 de marzo,...*", debe decir: <<...aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo,....>>.

2.2. Al artículo único.

- Apartados uno y dos.

La supresión y modificación planteadas en los apartados uno y dos derivan de considerar que las ayudas contempladas en la Orden no son ayudas de Estado, lo que, como ya expusimos al analizar la parte expositiva no ha quedado suficientemente justificado. En este sentido, asumimos las consideraciones vertidas por la Secretaría General de Acción Exterior, en su Informe de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido respecto al texto que nos ocupa, a saber:

"Al respecto hay que recordar que, a pesar de que el texto de la Orden vigente califica las ayudas como compensatorias por la prestación de un servicio de interés económico general, por parte de esta Consejería no se facilitó la información que periódicamente debe remitirse a la Comisión Europea respecto de las ayudas acogidas a la normativa SIEG, sobre la base de que dicha Consejería no las consideraba ayudas de Estado; y, en consecuencia, por parte de esta Secretaría General de Acción Exterior ya se advirtió en escrito de fecha 10 de julio pasado, [...], que las bases reguladoras y convocatorias debían ser modificadas.

C / Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 3
 Tfno: 955 06 39 10
 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: RQ6xS2/0PtCLo0e0JT0HCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	24/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RQ6xS2/0PtCLo0e0JT0HCA==	PÁGINA	3/6
 RQ6xS2/0PtCLo0e0JT0HCA==				

En tal sentido se indicaba en el párrafo final del mismo que si el Centro Directivo competente tiene certeza de que la medida no es constitutiva de ayuda de Estado ni es un servicio de interés económico general, y puesto que se ha calificado como tal en las bases reguladoras y en las convocatorias realizadas, deberán tomarse las medidas necesarias para modificar las bases reguladoras con el fin de eliminar el sometimiento de estas ayudas a la Decisión SIEG, y modificar la información en la Base de Datos Nacional de Subvenciones."

La modificación propuesta parece que deriva de la consideración de que estas subvenciones no son constitutivas de ayudas de Estado, ni son un servicio de interés económico general, lo que debería justificarse en la parte expositiva, tal y como ya se ha expuesto. En todo caso, habría de tenerse en cuenta lo manifestado por la Secretaría General de Acción Exterior en el Informe referido *supra*, a saber:

"La competencia para determinar lo que es ayuda de Estado, así como para determinar la compatibilidad de las medidas constitutivas de ayuda de Estado con el Tratado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de informe, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE y de la compatibilidad de los mismos. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha Institución determine si la medida es constitutiva de ayuda de Estado y si es compatible con el Tratado o no."

En consecuencia, deberían señalarse en la parte expositiva del texto claramente por qué se llega a la conclusión de que las ayudas contempladas en la Orden no son ayudas de Estado, ni un servicio de interés económico general, cuando antes sí se consideraban tales. En caso de duda sobre este extremo, debería procederse tal y como plantea la Secretaría General de Acción Exterior en su Informe, elevando una consulta a la Comisión Europea.

- Apartado tres.

En este apartado se menciona determinada normativa comunitaria, siendo las citas correctas, conforme a las Directrices de Técnica Normativa (directrices 71 y 78), las siguientes:

<<d) Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

e) Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.

f) Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el

C / Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sew/la 4
Tfno: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo



Código Seguro de verificación: RQ6xS2/0PtCLo0e0JT0HCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	24/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RQ6xS2/0PtCLo0e0JT0HCA==	PÁGINA	4/6
 RQ6xS2/0PtCLo0e0JT0HCA==				

que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.>>

Finalmente, y respecto a lo recogido en el apartado h), sometemos a la consideración de ese órgano directivo la conveniencia de precisar a qué Orden se está haciendo referencia, en aras de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

- Apartado cuatro.

Por lo que se refiere a la secuencia del pago anticipado, recogida en el cuadro insertado en el texto, hemos de tener en cuenta que del máximo de un 75% abonado a la firma de la resolución de concesión, el 25% se ha debido justificar en el plazo de un mes a partir del día siguiente de cumplimiento del 50% de período de ejecución del proyecto subvencionado. Desconoce este Servicio por qué en la última columna de dicho cuadro (*"IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES"*) figura la cifra 100% cuando, conforme a lo expuesto, de pagos anteriores sólo parece que se haya justificado el 25%.

- Apartado cinco.

Entendemos que, cronológicamente, se producen dos justificaciones:

1.- La primera cuyo plazo es de un mes a partir del día siguiente de cumplimiento del 50% del período de ejecución del proyecto subvencionado, cuyo objeto es justificar el 25% del primer pago del máximo de un 75%.

2.- La segunda cuyo plazo es de tres meses a partir de la fecha de finalización del período de ejecución del proyecto subvencionado, cuyo objeto es justificar el pago de los siguientes porcentajes del importe de la subvención:

2.1.- 50% restante del primer pago del 75%.

2.2.- Resto de la subvención hasta el 100% (25%).

Parece que en el proyecto remitido se ha optado por identificar las justificaciones por referencia a los porcentajes de pago del importe de la subvención que se justifican, y no por el período en que se producen, por lo que se sugiere mejorar la redacción para que quede clarificado este extremo en el texto.

2.3. A la parte final.

- Disposición transitoria única. Efectos retroactivos.

Se advierte que el pasado 18 de julio de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de 9 de julio de 2019, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de los Programas de

C / Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 5
Tfno: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: RQ6xS2/0Pt.cLo0e0JT0HCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

RODRIGO REVERE IGLESIAS

FECHA

24/07/2019

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

RQ6xS2/0Pt.cLo0e0JT0HCA==

PÁGINA

5/6



RQ6xS2/0Pt.cLo0e0JT0HCA==

Orientación Profesional y Acompañamiento a la inserción. Entendemos que debería hacerse referencia a dicha convocatoria en el régimen transitorio establecido en la presente Orden.

Respecto a los efectos retroactivos, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que: *"Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando [...] produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas"*.

En este sentido, asumimos las consideraciones vertidas por la Intervención General de la Junta de Andalucía en su Informe de fecha 31 de enero de 2019, emitido respecto al proyecto objeto del presente Informe, que manifestó lo siguiente:

"Dado el ámbito de aplicación de las modificaciones propuestas, los efectos de la retroactividad no alterarían los supuestos de hecho que hubiesen motivado la concesión de las subvenciones convocadas por la Resolución de 30 de octubre de 2018, que permanecerían invariables. De hecho la modificación relativa a la secuencia de pago conllevaría incluso unos efectos favorables para los beneficiarios de la subvención, que tendrán acceso a una mayor cuantía en concepto de anticipo en virtud de la misma. No obstante, ha de recordarse que, en todo caso, los efectos retroactivos de las modificaciones no deberán afectar a derechos adquiridos o expectativas legítimas en base a la convocatoria realizada con anterioridad."

- Disposición final única. Entrada en vigor.

Donde dice: *"Boletín Oficial de la junta de Andalucía"*, debe decir: <<Boletín Oficial de la Junta de Andalucía>>.

Por lo que se refiere al pie de firma, la Orden que finalmente sea firmada, deberá recoger al final de la misma, el nombre y los apellidos de la persona titular de la Consejería, además de su cargo que es lo único que actualmente aparece en el texto remitido, lo cual deberá tenerse especialmente presente en el momento en que dicha Orden vaya a ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias



C / Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 6
Tfno: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: RQ6xS2/0Ptcl.00e0JT0HCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	24/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RQ6xS2/0Ptcl.00e0JT0HCA==	PÁGINA	6/6
 RQ6xS2/0Ptcl.00e0JT0HCA==				